



RESOLUCION DIRECTORAL No. 134 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 16 ENE 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 631-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Eugenio Lira Venegas, sobre aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, según el artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, la Administración Local de Agua dispondrá la publicación de un extracto de la solicitud y el pegado de avisos en las instituciones correspondientes;

Que, de conformidad al artículo 23° del precitado reglamento, en cuanto a los anexos de la solicitud de aprobación de estudio para la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas se deben acompañar documentos que acrediten: a) La acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, según corresponda; b) Certificado ambiental del predio, emitido por la autoridad ambiental sectorial correspondiente;

Que, según lo establecido en el artículo 31° numeral 1) del citado reglamento, la solicitud debe estar acompañado de: a) La documentación que acredite la titularidad de la conducción del terreno donde se construirá la obra de captación. Para su aprobación se debe acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 22°, 23° y 24° de este reglamento; b) El estudio debe estar realizado por consultor inscrito en la Autoridad Nacional del Agua, cuyo contenido se debe desarrollar según formato anexo N° 6;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe Técnico N° 048-2014-ANA-AAA.JZ-V-ALAMPB;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2014-ANA-AAA.JZ-SDCPRH/ELSG, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, concluye que el expediente administrativo reúne los requisitos establecidos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2014-ANA-AAA JZ.V-SDARH/DEPS, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que:

- 1) Eugenio Lira Venegas, solicitó la aprobación de estudio y autorización de ejecución de obras de perforación de un (01) pozo tubular con fines agrícolas.
- 2) El posible punto de perforación del pozo se encuentra ubicado en el predio "Miraflores" con código catastral 10790, en el sector Tacalá, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.
- 3) Eugenio Lira Venegas, demuestra la titularidad del terreno donde se ubica el pozo tubular proyectado.
- 4) Según Balance de evaluación de impacto ambiental, el proyecto genera impacto relativamente bajos al medio ambiente;
- 5) Las características del posible punto de perforación es:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 134 -2015-ANA-AAA-JZ-V

POZO	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Diámetro Perforación (Pulg)	Diámetro Entubado (Pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
4	543 937	9 427 901	20	14	150

- 6) Caudal promedio de 30 l/s; y,
- 7) El presente expediente administrativo ha cumplido con los requisitos para aprobar el estudio hidrogeológico y la autorización de las obras de perforación de un (01) pozo, ubicado en el predio "Miraflores" con código catastral 10790, para uso agrícola.

Que, el administrado, solicita aprobación de estudio y autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, habiendo adjuntado al expediente el estudio hidrogeológico suscrito por consultor inscrito, copia literal de la partida electrónica N° 04004799 con la que se demuestra que el predio donde se perforará los pozos y utilizará el agua, se encuentra registrado a nombre del administrado, se han anexado las publicaciones realizadas en los diarios respectivos, así como las constancias del pegado de los avisos efectuadas en las correspondientes instituciones; verificándose en ese sentido que se cumplen con los requisitos que exige el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, por lo que legalmente resulta amparable la solicitud;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar**, el estudio hidrogeológico con fines de captación de aguas subterráneas para uso agrícola en el predio "Miraflores", con código catastral 10790, ubicado en el sector Tacalá, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, presentado por Eugenio Lira Venegas.

**ARTÍCULO 2°.- Autorizar**, a favor de Eugenio Lira Venegas, la ejecución de obra, consistente en la perforación de un (01) pozo tubular, con las características y ubicación siguiente:

POZO	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Diámetro Perforación (Pulg)	Diámetro Entubado (Pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
4	543 937	9 427 901	20	14	150

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que la Ejecución de Obras indicadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas por una empresa inscrita en el Registro de Empresas dedicada a la perforación y mantenimiento de pozos de aguas subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que la autorización de la ejecución de obra no implica el otorgamiento de derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 5°.- Disponer** que el administrado en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, cumpla con instalar un caudalómetro con la finalidad de verificar el caudal explotado.

**ARTÍCULO 6°.- Disponer** la notificación de la presente resolución a Eugenio Lira Venegas y a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
 JEQUETEPECQUE - ZARUMILLA  
 ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
 DIRECTOR

